

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VII

Caracas, lunes 4 de mayo de 2026

Número 43.367

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Manuel Eduardo Pérez Cedeño, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Juan Alfredo Castillo González, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Juan Ricardo Sosa Castro, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DESARROLLO NACIONAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División David Carmelo Tovar Angulo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Douglas Johan Soto Tovar, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de febrero de 2026 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito, correspondiente al mes de marzo de 2026.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Gabriel Yáñez Deleuze, como representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en la Comisión Presidencial Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo de la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, quien además lo presidirá.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de la Contraloría del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MERCAL, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.), de carácter permanente, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para Cables y Conductores.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicente José Peyran Velásquez, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Flor Ángel Morantes Vivas, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Antonio Artahona, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yovanina Yorselin Materán Quintana, como Directora de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mailin Johanna García Solórzano, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección / Dirección de Estudios Técnicos / Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABR 2026

216°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN N° 000241

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al Vicealmirante **MANUEL EDUARDO PÉREZ CEDEÑO**, C.I. N° **11.381.182**, nombrado mediante Resolución N° 000039 de fecha 26 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03748**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABR 2026

216°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN N° 000242

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al General de División **JUAN ALFREDO CASTILLO GONZÁLEZ**, C.I. N° **10.094.110**, nombrado mediante Resolución N° 000046 de fecha 27 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04116**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABR 2026

216°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN N° 000243

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al General de División **JUAN RICARDO SOSA CASTRO**, C.I. N° **11.235.502**, nombrado mediante Resolución N° 000046 de fecha 27 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DESARROLLO NACIONAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04115**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABR 2026

216°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN N° 000244

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al General de División **DAVID CARMELO TOVAR ANGULO**, C.I. N° **12.025.648**, nombrado mediante Resolución N° 000046 de fecha 27 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04114**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

## DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABR 2026

216°, 167° y 27°

## RESOLUCIÓN N° 000245

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al Coronel **DOUGLAS JOHAN SOTO TOVAR**, C.I. N° **12.857.760**, nombrado mediante Resolución N° 000046 de fecha 27 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giran a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04100**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa



## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## AVISO OFICIAL


El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b>	1. Tasa activa estipulada durante el mes de febrero de 2026 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	58,20%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de febrero de 2026, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,10%
<b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b>	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de marzo de 2026.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrará para el mes de marzo de 2026; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2026.	3,00%

Caracas, 12 de marzo de 2026

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
**Luis Alberto Pérez González**  
 Primer Vicepresidente Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 107

Caracas, 10 ABR 2026

215°, 167° y 27°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 4.086 de fecha 16 de noviembre de 2005, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo de la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.315 de esa misma fecha.

### POR CUANTO


El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es parte integrante en el Marco de la Creación de la Comisión Presidencial, para hacer aplicable la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo de la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y requiere este presidida por un representante de este Órgano Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ALEXANDER GABRIEL YÁNEZ DELEUZE**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.789.440**, quien es Viceministro para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 5.258 de fecha 25 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.323 de la misma fecha, como representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en la Comisión Presidencial Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo de la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, quien además lo presidirá.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de abril de 2026  
216°, 167° y 27°

No. 019

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**.

#### PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNÁNDEZ.

BRICEÑO GONZÁLEZ ELIZABETH COROMOTO.  
CONTRERAS RIVAS MIRIAM COROMOTO.  
DÍAZ HENRÍQUEZ EMMA SUSANA.  
PIÑERO GRANADILLO MARÍA EUGENIA.

#### PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO.

CENTENO AGUIRRE CHARLE DE JESÚS.  
OJEDA MEJÍAS OCTAVIO JOSÉ.

#### SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO.

DEPABLOS CÁCERES MARÍA OLAYA.  
ROSALES TORRES MAIRA JOSEFINA.  
THOMPSON LOAIZA IVONNE ALEJANDRA.  
UZCÁTEGUI LINARES YOLI MARIELA.

#### SEGUNDA CLASE-ANTONIO DÍAZ "POPE".

ÁLVAREZ LONDA CRISTHIAN PAUL.  
PARRA CONTRERAS ROBERT MANUEL.  
QUEVEDO VELÁSQUEZ JESÚS MIGUEL.  
SALAVARRÍA RIERA LUIS ALFREDO.  
TERÁN GONZÁLEZ ADRIAN EDUARDO.

#### TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA.

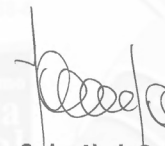
FLORES CARCURIAN GREIDY DAYALITH.  
GIL BRICEÑO LORENA BETANIA.

GÓMEZ SANTANA MARÍA ALEJANDRA.  
OVIDIO PADILLA KATIUSKA ELENA.  
RIVAS VILLAMIZAR ELLEN JOHANDI.  
SOTELDO CASTRO YORKIS ANAILY.  
VILLAMIZAR ORTEGA JOHANA.  
VILLASMIL VÁSQUEZ SARAI MERCEDES.  
ZERPA SÁNCHEZ MARIANGEL JOSÉ.

#### TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA.

AZOCAR TOVAR JHORMAN JAVIER.  
BRACAMONTE RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS.  
FERNÁNDEZ MEDINA DANILO ENRIQUE.  
MONTILLA COLINA SALOMÓN GUSTAVO.

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y Publíquese

  
**Carlos Alexis Castillo Ascanio**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (E)  
Decreto No 5.282 de fecha 18 de marzo de 2026  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No 7.004 Extraordinario de fecha 18 de marzo de 2026

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
MERCADOS DE ALIMENTOS C.A  
DESPACHO DEL PRESIDENTE**

**Caracas, 20 de enero de 2026  
214°, 166° y 26°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2026**

Quien suscribe **JOSÉ FÉLIX MEDINA ESTRADA** venezolano, domiciliado en la ciudad de Caracas, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.702.440**, actuando en su carácter de Presidente, en la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, lo cual consta en Resolución DM/N° 007-19 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.685, de fecha 01 de agosto de 2019, y en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 51 de fecha 02 de agosto de 2019, inscrito en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, 27 de agosto de 2019, bajo el N° 25, Tomo 100-A, Resolución que lo faculta para ejercer las atribuciones correspondiente al Presidente de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016); debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), bajo el N° 17 Tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018); dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en debida concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; de acuerdo a la Resolución N°03 Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva N° 278 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, de carácter permanente, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales que se lleven a cabo en la Empresa, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA LEGAL PERMANENTE	MARIBEL CARNERO LOPEZ C.I. V- 6.143.482	KATHERINÉ ESTEFANY VASQUEZ BASTARDO C.I. V- 20.403.626
ÁREA TECNICA PERMANENTE	JESSICA CAROLINA SISO PENA C.I. V- 16.871.123	HERE CAITHANYA CHAVÉZ PÉREZ C.I. 24.223.827
ÁREA ECONOMICA FINANCIERA PERMANENTE	ADOLFO ENRIQUE SANCHÉZ SARRAMEDA C.I. V- 13.435.552	EMILY DAYANIRA OLIVEROS BARAZARTE C.I. 19.220.412

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

**Artículo 2.** Se designa a la ciudadana **MARY CARMEN PEÑA VELANDIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.379.804**, como Secretaria Titular de la Comisión de Contrataciones y en calidad de suplente a la ciudadana: **EXHY CAROLINA OCANTO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.688.704**; las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 3.** El Secretario (a) de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o adaratorias de tipo Técnico, Jurídico o Administrativo.

Quando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman.


Las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, a los efectos de su validez y eficacia.


**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones de la Empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) y el Decreto N° 6.708 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de misma fecha.

**Artículo 7.** Los Procesos de Selección de Contratistas que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia Administrativa.

**Artículo 8.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**G/D. JOSÉ FÉLIX MEDINA ESTRADA**  
Presidente de Mercados de Alimentos, C.A., MERCAL, C.A.  
Designación según Resolución Ministerial DM/N° 007-19 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.685, de fecha 01 de agosto de 2019.



## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y  
COMERCIO NACIONAL. DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCION N° 044 2026. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 013  
2026. CARACAS,

AÑOS 215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto N° 4.942 de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002; concatenado con lo señalado en los artículos 18, 27, 28 y 33 de la Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011,

### POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes, a través de sus órganos competentes al servicio de la economía social, ejerciendo su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de las políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, a fin de mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

### POR CUANTO

Los cables y conductores, son esenciales para transportar la energía eléctrica de un punto a otro de manera segura y eficiente, permitiendo el funcionamiento de dispositivos y protegiendo contra fallas eléctricas. Su correcta selección y uso, previenen sobrecargas, pérdidas de energía, cortocircuitos y descargas eléctricas, garantizando la seguridad de las personas y la durabilidad de los equipos.

### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular que ejerza las políticas públicas sectoriales en materia de industrias y comercio nacional, es el competente para dictar Reglamentos Técnicos para la producción de bienes y servicios, y el consumidor tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos o servicios es por lo que al momento de adquirir un producto o servicio es cada vez más consciente de las especificaciones del etiquetado o condiciones, asegurándose con ello que cumplan con los estándares establecidos, para los productos del sector eléctrico. Estos Despachos Ministeriales,

Dictan la siguiente,

### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA CABLES Y CONDUCTORES

#### Objeto

**Artículo 1.** Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer las características y requisitos generales que deben cumplir los cables y conductores de cobre o aluminio, aislados o desnudos, que se fabriquen, comercialicen o importen en todo el territorio nacional.

#### Campo de Aplicación

**Artículo 2.** Este Reglamento Técnico, comprende las Normas Técnicas que corresponden para la fabricación de los cables y conductores de cobre o aluminio, aislados o desnudos.

#### Definiciones

**Artículo 3.** A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

- 1. Alambre:** hilo o filamento de metal, trefilado, estirado o laminado, para conducir corriente eléctrica.
- 2. Alambre blando:** es el que ha sido trefilado, estirado o laminado hasta su tamaño final y que luego es recocado para aumentar la elongación.
- 3. Alambres de acero:** es un hilo o filamento de acero, utilizado como refuerzo en cables para darle mayor resistencia a la tracción.
- 4. Alambre duro:** es el que ha sido trefilado en frío hasta su tamaño final, de manera que se acerque a la máxima resistencia a la tracción indicada por las normas aplicables.
- 5. Alambre semiduro:** es aquel que ha sido trefilado, estirado o laminado hasta su tamaño final, cuya resistencia a la tracción se encuentra entre el alambre blando y el alambre duro, indicada por las normas aplicables.
- 6. Alta Tensión (AT):** es el nivel de tensión mayor a 69 kV.
- 7. Autoextinguibles o retardantes a la llama:** son aquellos materiales que solo arden mientras se le aplique una llama y que al retirarla se extingue.
- 8. Baja Tensión (BT):** es el nivel de tensión menor o igual a 2 kV.

9. **Cable con bajo contenido de halógenos:** son cables de cobre o aluminio hasta 2000 V, con propiedades de no propagación del incendio, bajo contenido de halógenos, baja opacidad de humos, baja toxicidad, para ser utilizados obligatoriamente en áreas con alta concentración de personas.
10. **Cable para uso submarino de baja y media tensión:** son cables especiales para uso exclusivo debajo del agua en alta y baja tensión.
11. **Cables multiplex cuádruplex:** son un conjunto de tres conductores de aluminio (AAC) aislados y trenzados con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
12. **Cables multiplex dúplex:** es el conjunto de un conductor de aluminio (AAC) aislado y trenzado con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
13. **multiplex tríplex:** es el conjunto de dos conductores de aluminio (AAC) aislados y trenzados con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
14. **Capacidad de corriente:** es la corriente máxima que puede transportar continuamente un conductor en las condiciones de uso, sin superar la temperatura nominal de servicio.
15. **Calibre:** espesor o diámetro de determinado cable.
16. **Clase A:** tipo de trenzado de un conductor desnudo asociado a su flexibilidad, la clase A es más flexible que la clase AA, pero menos que la clase B.
17. **Clase AA:** tipo de trenzado de un conductor desnudo asociado a su flexibilidad, la clase AA es menos flexible que la clase A y aún menos que la clase B.
18. **Conductor:** es un conjunto de alambres sin aislamiento entre sí y trenzados en capas concéntricas.
19. **Media Tensión (MT):** niveles de tensión mayor a 2 kV y menor o igual 69 kV.
20. **Termoestable:** material que ha sido vulcanizado o reticulado, mediante el calor u otros medios y es sustancialmente infusible.
21. **Termoplástico:** material que puede ser moldeado repetidamente con calor sin que pierda sus propiedades.
22. **Trenzado:** consiste en torcer los alambres de un conductor para darle integridad al conjunto.

#### Siglas

**Artículo 4.** A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las siglas siguientes:

1. **AAAC:** Conductor de Aleación de Aluminio, por sus siglas en ingles All Aluminum Alloy Conductor.
2. **AAC:** Conductor de Aluminio, por sus siglas en ingles All Aluminum Conductor.
3. **AACSR:** Conductor de aleación de aluminio reforzado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Alloy Conductor Steel Reinforced.
4. **ACAR:** Conductor de aluminio reforzado con aleación de aluminio, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Aluminum Alloy Reinforced.
5. **ACSR:** Conductor de aluminio reforzado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Steel Reinforced.
6. **ACSS:** Conductor de aluminio soportado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Steel Supported.
7. **API:** Instituto Americano del Petróleo.
8. **ASTM:** Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales, por sus siglas en ingles American Society for Testing and Materials.
9. **AWG:** Calibre de Alambre Estadounidense, por sus siglas en inglés American Wire Gauge.
10. **EN:** Norma Europea.
11. **ICEA:** Asociación de Ingenieros de Cables Aislados, por sus siglas en inglés Insulated Cable Engineers Association.
12. **IEEE:** Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, por sus siglas en inglés Institute of Electrical and Electronics Engineers.
13. **IEC:** Comisión Electrotécnica Internacional, por sus siglas en inglés International Electrotechnical Commission.
14. **NEMA:** Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos, por sus siglas en inglés National Electrical Manufacturers Association.
15. **OPWG:** Cable de fibra óptica con protección contra descargas atmosféricas, por sus siglas en inglés Optical Ground Wire.
16. **THHN:** termoplástico resistente al calor (90°C) y a la abrasión, por sus siglas en ingles Thermoplastic High Heat Nylon.
17. **THW:** termoplástico resistente al calor (75°C) y a la humedad, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet.
18. **THWN:** termoplástico resistente al calor (75°C), a la humedad y a la abrasión, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet Nylon.
19. **THWN-2:** termoplástico resistente al calor (90°C), a la humedad y a la abrasión, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet Nylon.
20. **TW:** termoplástico resistente a la humedad, por sus siglas en inglés Thermoplastic Wet.
21. **UL:** Underwriters Laboratories es una multinacional norteamericana dedicada a la seguridad y a la certificación de productos.

## Requisitos

**Artículo 5.** Los ensayos y las tolerancias particulares con los que se evalúen los cables y conductores, deben estar de acuerdo con el referencial normativo indicado en la tabla N° 1. Requisitos de los cables y conductores conforme a las normas específicas, de este Reglamento Técnico, de acuerdo con el uso para el que fue diseñado y fabricado el producto. Por lo tanto, los cables y conductores utilizados en las redes de energía eléctrica, no deberán ser evaluados con normas diferentes a las indicadas.

Se aceptan cables y alambres de aluminio recubierto en cobre (CCA), siempre que el procedimiento de recubrimiento cumpla con la norma ASTM B566.

**Tabla N° 1. Requisitos de los cables y conductores conforme a las normas específicas.**

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
01	CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 DE CABLEADO CONCENTRICO (AAC)	BT/M T/AT	6 AWG – 3.500 Kcmil	COVENIN 533 ASTM B231
02	CONDUCTORES DE ALEACION DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (AACSR)	MT/A T	163 – 1352 mm <sup>2</sup>	ASTM B711
03	CONDUCTORES DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (ACSR)	MT/A T	26.240 – 2.312 kcmil	COVENIN 534 ASTM B232
04	CONDUCTORES DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (ACSS)	AT	266,8 – 2.515 kcmil	ASTM B856
05	CONDUCTORES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 6201-T81 Y 6201-T83 DE TRENZADO CONCÉNTRICO (AAAC)	BT / MT / AT	26,24 – 1.750 kcmil	COVENIN 557 ASTM B399
06	CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 CON REFUERZO DE ALEACION DE ALUMINIO 6201 (ACAR)	AT	30,580 – 3.000 kcmil	COVENIN 1110 ASTM B524
07	CONDUCTORES DE ALUMINIO DESNUDO SERIE 8000	BT / MT	16,51 – 1.500 kcmil	COVENIN 5013 ASTM B801
08	CONDUCTORES DESNUDOS DE COBRE BLANDO, DE TRENZADO CONCENTRICO, Y ALAMBRES DE COBRE BLANDO	BT / MT	30 – 4/0 AWG (alambres) 30 AWG – 1.000 kcmil (cables trenzados)	COVENIN 529 ASTM B3 - B8

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
09	CONDUCTORES MILIMETRICOS DESNUDOS DE COBRE TEMPLE BLANDO DE TRENZADO CONCENTRICO	BT / MT	0, 5 – 1.000 mm <sup>2</sup>	IEC 60228
10	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 TIPOS TW, THW, THHW, THHN, THWN, THWN-2	BT	14 AWG - 1000 kcmil	COVENIN 397 UL 83
11	ALAMBRES Y CABLES AISLADOS PARA LA DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA HASTA 2000 V Y CABLES DE CONTROL	BT	18AWG- 3.000 kcmil  22 – 9 AWG (CONTROL)  1.5 – 1000 mm <sup>2</sup>	COVENIN 541 ICEA S- 95-658 ICEA S- 73-532 IEC 60502-1
12	ALAMBRES ESMALTADOS PARA MAGNETOS		44 – 4/0 AWG	COVENIN 3484 NEMA MW 1000
13	CABLES MONOPOLARES DE COBRE O ALUMINIO DESDE 5 HASTA 46 KV	MT	8 AWG – 3.000 kcmil  10 – 1000 mm <sup>2</sup>	ICEA S- 93-639 IEC 60502-2 ICEA- S- 94-649 UL 1072
14	CABLES MULTIPLEX PARA LINEAS AEREAS (DUPLEX, TRIPLEX Y CUADRUPLIX)	BT	6 AWG – 477 kcmil	ICEA S- 76-474
15	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 CON BAJO CONTENIDO DE HALOGENOS	BT	14 AWG 1.000 kcmil	COVENIN 5026:202 2
16	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 CON NEUTRO CONCENTRICO PARA ACOMETIDAS	BT	12 – 4/0 AWG	ICEA S- 95-658 UL 854
17	CABLES PARA USO SUBMARINO DE BAJA Y MEDIA TENSION	BT / MT	SEGÚN INDIQUE LA NORMA O ESPECIFICACIÓN	ICEA S- 95-658, ICEA S- 93-639 ICEA S- 96-659
18	CABLES PARA USO EN ENERGÍA RENOVABLE	BT	SEGÚN INDIQUE LA NORMA APLICABLE	IEC 62930 ICEA S- 95-658 UL 4703 EN 50618
19	CABLE DE FIBRA ÓPTICA CON PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS		N/A	IEC 60794-1-1 IEEE 1138

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
20	CABLES UTILIZADOS PARA LAS BOMBAS ELECTRO SUMERGIBLES		6, 4, 2, 1, 1/0, 2/0 AWG  10, 16, 25 mm <sup>2</sup>	API 11S5 API 11S6 IEEE 1018

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

### Muestreo

**Artículo 6.** El muestreo de los cables y conductores objeto de este Reglamento Técnico, se hará de acuerdo a la Norma Venezolana **COVENIN 3133-1:2001**. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Esquemas de muestreo indexados por nivel de calidad de aceptación (NCA) para inspección lote por lote.

### Marcado, Etiquetado y Embalaje

**Artículo 7.** Todo cable y conductor, debe cumplir con el Marcado, Etiquetado y Embalaje, que corresponda dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Los cables y conductores aislados, deben tener un rotulo del tipo indeleble y legible, que se debe repetir a intervalos no mayores de 1 m, el cual puede ser en alto o bajo relieve o impreso con tinta. Se acepta en bajo relieve, siempre y cuando no se reduzca el espesor de aislamiento que comprometa la rigidez dieléctrica establecida en este Reglamento Técnico. El rótulo debe contener como mínimo la información siguiente:
  - 1.1. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm<sup>2</sup>.
  - 1.2. Material del conductor.
  - 1.3. Razón social o marca registrada del fabricante o comercializador.
  - 1.4. Tensión nominal.
  - 1.5. Tipo de aislamiento.
  - 1.6. Temperatura máxima de operación.
  - 1.7. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
2. Los cables y conductores desnudos deben estar acompañados de una etiqueta donde se especifique:
  - 2.1. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm<sup>2</sup>.
  - 2.2. Material del conductor.
  - 2.3. Tensión mecánica de rotura.
  - 2.4. Razón social o marca registrada del fabricante, importador o comercializador.
  - 2.5. Longitud del conductor en metros.
  - 2.6. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
3. En el caso que el producto se entregue en rollos o carretes, estos deben contar con una etiqueta donde se especifique:
  - 3.1. Longitud del conductor expresado en el Sistema Internacional de Unidades.
  - 3.2. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm<sup>2</sup>.
  - 3.3. Razón social o marca registrada del fabricante, importador o comercializador.
  - 3.4. Material del conductor.
  - 3.5. Tensión nominal.
  - 3.6. Tipo de aislamiento (Si aplica).
  - 3.7. Temperatura máxima de operación.
  - 3.8. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
  - 3.9. Número de Control Metrológico, emitido por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos SENCAMER. (Cuando se esté tramitando por primera vez, en el modelo de etiqueta se colocará xxxxxxxx).

### Resultados de Ensayos y Certificados de Conformidad

**Artículo 8.** Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo los ensayos.

### Registro

**Artículo 9.** Todo fabricante o importador de Cables y Conductores objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, creado mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, que al efecto se lleva en el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Una vez cumplido con los requisitos exigidos, se le otorgará una Constancia de Registro con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

### Responsabilidades

**Artículo 10.** Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia de Registro a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto; en caso de ser importado y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

### Control

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y comercio nacional, en ejecución de los principios de cooperación y coordinación, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) implementarán sistemas de seguimiento y evaluación, podrán efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

### Sanciones

**Artículo 12.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), ejercerán la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico. Las infracciones, serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico y la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

## Referencia Normativa

**Artículo 13.** Las Normas que se encuentran en vigencia al momento de la elaboración de este Reglamento Técnico son:

- a) **Norma Venezolana COVENIN 397:2022** Alambres y cables aislados con termoplástico para 600 V. (2da. Revisión).
- b) **Norma Venezolana COVENIN 529:2004** Alambres y conductores de cobre desnudo para uso eléctrico. Requisitos. (1ra. Revisión).
- c) **Norma Venezolana COVENIN 533:2001** Conductores de aluminio 1350 de cableado concéntrico. (3ra. Revisión).
- d) **Norma Venezolana COVENIN 534:2001** Conductores de capas de aluminio concéntricas cableadas. Reforzados con acero revestido. (3ra. Revisión).
- e) **Norma Venezolana COVENIN 541:2002** Alambre y cables aislados para distribución de energía eléctrica hasta 2000 V y cables de control. (1ra. Revisión).
- f) **Norma Venezolana COVENIN 557:2024** Conductores de aleación de aluminio 6201-T81 y 6201-T83 de trenzado concéntrico. Requisitos. (3ra. Revisión)
- g) **Norma Venezolana COVENIN 1110:2001** Conductores de Aluminio con Refuerzo de Aleación de Aluminio. Uso Eléctrico. (3ra. Revisión).
- h) **Norma Venezolana COVENIN 5013:2021** Conductores de aleación de aluminio serie 8000 cableado concéntrico para posterior cubrimiento o aislamiento. Requisitos
- i) **Norma Venezolana COVENIN 3484:2008** Alambres esmaltados para magnetos.
- j) **Norma Venezolana COVENIN 5026:2022** Cables de cobre o aluminio hasta 2000 V, no propagadores del incendio, bajo contenido de halógenos, baja emisión de humos, baja toxicidad.
- k) **ASTM B3:2018** Standard Specification for Soft or Annealed Copper Wire. (Especificación estándar para alambre de cobre blando o recocido).
- l) **ASTM B8:2017** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Copper Conductors, Hard, Medium-Hard, or Soft (Especificación estándar para conductores de cobre trenzados concéntricos, duros, semiduros o blandos).
- m) **ASTM B231/B231M:2016** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum 1350 Conductors. (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzado concéntrico 1350).
- n) **ASTM B232:2017** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Coated-Steel Reinforced (ACSR). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos reforzados con acero revestido (ACSR)).

o) **ASTM B399:2023**

p) **ASTM B524:2018**

q) **ASTM B566:2016**

r) **ASTM B711-18:2023**

s) **ASTM B801:2018**

t) **ASTM B856:2018**

u) **ICEA S-73-532:2021**

v) **ICEA S-76-474:2020**

w) **ICEA S-93-639:2017**

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum-Alloy 6201-T81 Conductors. (Especificación estándar para conductores de aleación de aluminio trenzado concéntrico 6201-T81).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Aluminum-Alloy Reinforced (ACAR, 1350/6201). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos reforzados con aleación de aluminio (ACAR, 1350/6201)).

Standard Specification for Copper-Clad Aluminum Wire. (Especificación para alambres de aluminio recubiertos de cobre (CCA)).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum-Alloy Conductors, Steel Reinforced (AACSR) (6201). Especificación estándar para conductores de aleación de aluminio con refuerzo de acero (AACSR) de cableado concéntrico (6201).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Conductors of 8000 Series Aluminum Alloy for Subsequent Covering or Insulation. (Especificación estándar para conductores trenzados concéntricos de aleación de aluminio serie 8000 para recubrimiento o aislamiento posterior).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Coated Steel Supported (ACSS). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos con soporte de acero revestido (ACSS)).

Standard for Control, Thermocouple Extension, and Instrumentation Cables. (Norma para cables de control, extensión de termopar e instrumentación).

Standard for Neutral Supported Power Cable Assemblies with Weather Resistant Extruded Insulation Rated 600 Volts. (Norma para conjuntos de cables de alimentación con soporte neutro y aislamiento extruido resistente a la intemperie con clasificación de 600 voltios).

5-46 kV Shielded Power Cable for Use in the Transmission and Distribution of Electric Energy. (Cable de alimentación blindado de 5-46 kV para uso en la transmisión y distribución de energía eléctrica).

x) **ICEA**  
**S-94-649:2021**

Concentric Neutral Cables Rated 5 Through 46 kV. (cable con neutro Cables neutros concéntricos de 5 a 46 kV).

y) **ICEA**  
**S-95-658:2021**

Non-Shielded Power Cables Rated 2000 V or Less. (Cables de alimentación sin blindaje con capacidad nominal de 2000 V o menos).

z) **ICEA**  
**S-96-659:1999**

Standard for Nonshielded Cables Rated 2001 - 5000 Volts for Use in the Distribution of Electric Energy. (Estándar para Cables sin blindaje con capacidad nominal de 2001 - 5000 Voltios para Uso en la Distribución de Energía Eléctrica).

aa) **IEC**  
**60228:2004**

Conductors of insulated cables. (Conductores de cables aislados).

bb) **IEC**  
**60502-1:2021**

Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV) - Part 1: Cables for rated voltages of 1 kV (Um = 1,2 kV) and 3 kV (Um = 3,6 kV). (Cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV) - Parte 1: Cables para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) y 3 kV (Um = 3,6 kV).

cc) **IEC**  
**60502-2:2014**

Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV) - Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV (Um = 7,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV). (Cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV) - Parte 2: Cables para tensiones nominales de 6 kV (Um = 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV)).

dd) **IEC**  
**60794-1-1:2023**

Optical fibre cables - Part 1-1: Generic specification - General. Cables de fibra óptica - Parte 1-1: Especificación genérica - General

ee) **IEC**  
**62930:2017**

Electric cables for photovoltaic systems with a voltage rating of 1,5 kV DC. (Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos con una tensión nominal de 1,5 kV DC).

ff) **NEMA**  
**MW 1000:2007**

American National Standard for Magnet Wire. Norma nacional estadounidense para alambre magnético.

gg) **UL**  
**83:2017**

Standard for thermoplastic-insulated wires and cables. (Norma para cables y alambres con aislamiento termoplástico).

hh) **UL**  
**854:2023**

Service-entrance cables. (Cables para acometidas).

ii) **UL**  
**1072:2023**

Standard for medium-voltage power cables. (Norma para cables de potencia de media tensión).

jj) **UL**  
**4703:2014**

Photovoltaic wire. (Cable fotovoltaico).

kk) **EN**  
**50618:2014**

Electric cables for photovoltaic systems. Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos.

ll) **IEEE**  
**1018:2013**

IEEE Recommended Practice for Specifying Electric Submersible Pump Cable--Ethylene-Propylene Rubber Insulation. Práctica recomendada del IEEE para especificar cables de bombas sumergibles eléctricas:

mm) **IEEE**  
**1138:2021**

IEEE Standard for Testing and Performance of Optical Ground Wire (OPGW) for use on Electric Utility Power Lines. Estándar IEEE para pruebas y rendimiento de cables de tierra ópticos (OPGW) para uso en líneas eléctricas de servicios públicos

nn) **API**  
**11S5:2008**

Recommended Practice for the Application of Electrical Submersible Cable Systems (Práctica recomendada para la aplicación de sistemas de cables eléctricos sumergibles).

oo) **API**  
**11S6:1995**

Recommended Practice for Testing of Electric Submersible Pump Cable Systems (Práctica recomendada para probar sistemas de cables de bombas sumergibles eléctricas)

Al momento de realizar la aplicación de lo previsto en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable, o en consecuencia, la versión actualizada de la norma referenciada.

**Entrada en Vigencia**

**Artículo 14.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de los seis (06) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE**  
**INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

Decreto N° 5.215, de fecha 16/03/2026,  
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario, de esa  
misma fecha

**ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE**  
**PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Decreto N° 5.279 del 18/03/2026,  
G.O.R.B.V. N° 7.901, Extraordinario, de esa  
misma fecha.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0053

Caracas, 24 de febrero de 2026  
215° y 167° y 27°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **VICENTE JOSÉ PEYRAN VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.906.677, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese.

**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0054

Caracas, 25 de febrero de 2026  
215° y 167° y 27°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **FLOR ÁNGEL MORANTES VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.170.680, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese.

**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0055

Caracas, 25 de febrero de 2026  
215° y 167° y 27°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JUAN ANTONIO ARTAHONA**, titular de la cédula de identidad N° 10.616.472, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese.

**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0056

Caracas, 27 de febrero de 2026  
215° y 167° y 27°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **YOVANINA YORSELIN MATERAN QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° 16.864.944, como Directora de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese.

**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0060**

**Caracas, 06 de marzo de 2026**  
215° y 167° y 27°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MAILIN JOHANNA GARCÍA SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° 18.183.092, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección / Dirección de Estudios Técnicos / Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los seis (06) días del mes marzo de 2026.

**Comuníquese y Publíquese,**



**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura


**Gobierno Bolivariano de Venezuela** | 
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | 
 
**SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**



**Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web**

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)


 Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprenta

**COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL**





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprensa



Conoce Nuestros Servicios  
 (+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VII

Número 43.367

Caracas, lunes 4 de mayo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.